13 de febrero de 2009

VII LEGISLATURA

Serie C
General
N.º 162

Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja

SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

7L/RI-0255-. Retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2009. 1104

Logroño, 13 de febrero de 2009. Serie C. Número 162 / Depósito Legal: LR-37-1999 / ISSN: 1139-8337

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/RI-0255-.

16.1. Retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el ejercicio 2009.

Visto el acuerdo indicado en el asunto de referencia que, con carácter provisional, fue adoptado por este Órgano Rector de la Cámara en su reunión celebrada el día 22 de enero de 2009.

Resultando:

Que en el referido acuerdo se disponía la exposición del mismo, durante el plazo de diez días hábiles, en los tablones de anuncios de esta sede parlamentaria, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia contemplado en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, y de conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del Acuerdo de esta Mesa, de fecha 17 de junio de 2004, por el que se aprueban las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, cuyo órgano de representación funcionarial se encuentra, actualmente, sin constituir.

Que se ha cumplido el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior, procediendo por ello elevar a definitivo dicho acuerdo.

La Mesa de la Cámara dispone, por unanimidad, aprobar definitivamente el siguiente:

ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2009

1. Con efectos de 1 de enero de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, en las cuantías que se determinan en el presente acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

   a) Sueldo.
   b) Retribución por antigüedad.
   c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades, iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

Cuerpo y Escala	Cuantía mensual
Cuerpo de Letrados	1.157,82 €
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior	1.157,82 €
Escala de Grado Medio	982,64 €
Cuerpo Administrativo	732,51 €
Cuerpo Auxiliar	598,95 €
Cuerpo de Ujieres	546,82 €

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento, por mes, del sueldo mensual que corresponda al funcionario, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una men-

sualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

   a) Complemento de destino.
   b) Complemento específico.
   c) Complemento de dedicación.
   d) Complemento familiar.
   e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cuerpo y Escala	Nivel	Cuantía mensual
Cuerpo de Letrados:	17	1.016,67 €
	16	911,92 €
Cuerpo Técnico:		
Escala Superior.	15	873,58 €
	14	732,74 €
	13	650,11 €
Escala Grado Medio.	13	650,11 €
	12	611,76 €
	11	535,06 €
	10	496,76 €
Cuerpo Administrativo:	10	496,76 €
	9	461,45 €
	8	414,31 €
	7	390,74 €
Cuerpo Auxiliar:	7	390,74 €
	6	367,23 €
	5	320,09 €
	4	296,50 €
Cuerpo de Ujieres:	4	296,50 €
	3	272,93 €
	2	225,83 €
	1	214,05 €

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

Índice de puesto de trabajo	Cuantía mensual
12	2.262,16 €
11	1.858,94 €
10	1.653,14 €
9	1.351,41 €
8	1.156,31 €
7	1.112,25 €
6	909,10 €
5	874,47 €
4	749,06 €
3	714,75 €
2	661,40 €
1	636,29 €

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

Cuerpo	Cuantía mensual
Letrados	695,31 €
Técnico:	

Cuerpo	Cuantía mensual
Escala Superior	572,56 €
Escala de Grado Medio	432,68 €
Administrativo	311,88 €
Auxiliar	248,50 €
Ujieres	185,16 €

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener en la siguiente cuantía.

a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo	4,27 €
Por cónyuge, unión de hecho o hijo incapacitado	4,27 €

b) Prestaciones de pago único:

Por nupcialidad o unión de hecho	124,73 €
Por nacimiento de hijos	166,27 €

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o unión de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

11. Compensaciones.

a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE_1 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 14:00 ó 15:00, según proceda, y las 22:00 horas. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE_2 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8:00 u 8:30, según proceda, y las 22:00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE_3 = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 u 8:30 horas, según proceda, del día siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal, calculada esta según resolución del Letrado Mayor de la Cámara que al efecto se dicte para cada año.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal los periodos comprendidos entre las 14:00 ó 15:00, según proceda, y las 22:00 horas de lunes a viernes y entre las 8:00 u 8:30, según proceda, y las 22:00 horas de los días festivos. Fuera de los citados periodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquellas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, vicepresidentes o secretarios del Parlamento de La Rioja, presidentes, vicepresidentes o secretarios de las comisiones de la Cámara, otros diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

a) Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

1.º Si el medio de transporte utilizado fuera el

vehículo particular, se indemnizará a razón de 0,25 € por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.

2.º Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.

3.º Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.

4.º Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

5.º Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquellos a través de fondos a justificar.

b) Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

1.º Clasificación del personal.

Grupo primero: Letrado Mayor y letrados.

Grupo segundo: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico -Escalas Superior y de Grado Medio-, Administrativo, Auxiliar y de Ujieres.

2.º Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

Grupos	D. Alojamiento	D. Manutención	D. Entera €
Primero	216,29	78,88	295,17
Segundo	169,69	70,51	240,20

A los efectos del devengo de dieta entera a que se refiere el punto anterior, se entenderá que el total de la misma compren-

de, indistintamente, tanto los gastos de alojamiento como los de manutención, cualquiera que sea la distribución de la cuantía de los mismos.

3.º Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14:00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14:00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14:00 horas, pero anterior a las 22:00 horas.

2.ª En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

3.ª En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14:00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22:00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquella a través de fondos a justificar.

c) Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del

reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del Cuerpo y Escala correspondientes.

1.º Clasificación según acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1.ª: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2.ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3.ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

2.º Cuantía de las dietas por asistencia.

Categoría	Importe
Primera:	
Presidente y secretario	70,12 €
Vocales	65,46 €
Segunda:	
Presidente y secretario	65,46 €
Vocales	60,77 €
Tercera:	
Presidente y secretario	60,77 €
Vocales	56,12 €
Cuarta:	
Presidente y secretario	56,12 €
Vocales	51,42 €
Quinta:	
Presidente y secretario	51,42 €
Vocales	46,87 €

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo

que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, esta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho periodo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero, respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Mesa de la Cámara en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 11 de febrero de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
http://www.parlamento-larioja.org